

Alonso  
tes de toledo  
de Alonso Huatado de la  
de la Aquila.

ula, fueron natura  
Huatado de la Aquila,  
de Gonzalo Huatado

El referido Balthazar Huatado  
Indias, y Reynos de, en donde  
de Chaves, natural de Chachapo  
Alvaro del Castillo, natural de  
toledo, originario de la Casa solariega de este apellido, en  
el lugar de Nieba en el Valle de Huabpa; y de D.<sup>a</sup> Maria  
de Chaves, natural de Chachapoyas. Y tubieron el D.<sup>n</sup>  
Balthazar Huatado de la Aquila, y D.<sup>a</sup> Magdalena de  
Chaves por hijos a D.<sup>n</sup> Balthazar Huatado de Chaves,  
natural de la Villa de Cajamarca, Cavallero del Avito  
de Santiago; y a D.<sup>n</sup> Josef Huatado de Chaves Conde  
de Cartago, marido de la Señora D.<sup>a</sup> Catharina de  
Luezada, y Sotomayor, padres de la Señora D.<sup>a</sup> Maria  
Huatado de Luezada, y Chaves, que casò con su primo  
el Sr. D. Diego de Carvajal, y Saaga, de q.<sup>n</sup> descend  
el Excmo Sr. Conde del Cartillero. Y de esta familia, y  
descendencia de D. Balthazar Huatado de la Aquila  
hai excelencias, y familia en la Ciudad  
de Lima, y Reyno del Peru.

Aquila para a la  
D.<sup>a</sup> Magdalena  
hija legitima de  
Judicacion de



Alonso Huatado de la Aquila  
no de Balthazar Huatado  
nacion, y Ciudad de Popay.  
descendencia, como se ve

natural de toledo, y h.<sup>o</sup> ente  
la Aquila; pero a la Govern  
en donde caso, y tiene saaga  
en la Certificaz.<sup>n</sup> ad junta.

John

Essex Street  
London





madre que mismo del Sr. Arzobispo de esta plaza D. D. Joseph de Velasco. y  
 El referido D. Lucas Gonzalo Huatado caio con D.ª Teronima Fernan de Velasco, hija  
 legitima del Cap.º Thomas Fernan de Velasco, y de D.ª Maria Meneses uxorina de Bupa,  
 y de las familias ilustres, y principales de esta Ciudad: quienes entre otros hijos tu-  
 vieron a D. Josef Huatado, que caio con D.ª Xaviera Baca de Oatepa, hija legitima  
 de D. Andres Baca de Oatepa, y D.ª Leonor de Bonilla, y tubo por hijo entre otros  
 al Sr. Prevendado de esta Santa Yslecia D. D. Felipe Huatado, q vive oi: D.º Comi-  
 sario de Caxarada por el titulo despachado a su favor en Madrid a 27 de Mayo de 1777  
 citado D.ª Ysacia Huatado, hijo del Cap.º D. Josef Huatado, y D.ª Juana Lasso de  
 la Vega casó con D.ª Teronima Mora de Olate, y Hospina, natural de la Capital  
 de Santafee, hija legitima del Sr. de Campo D. Juan de Olate, y de D.ª Luysa  
 de Hospina, de las mas ilustres, y principales familias de aquel Reynato,  
 y como consta de el testam.º otorgado por la dha D.ª Teronima Mora de Olate  
 en Pop.ª a 31 de Mayo de 1742. ante D. Miguel de Torres etc.º p.º de esta Ciudad, por una de sus  
 cláusulas consta, que  
 tubo entre otros hijos al D. D. Manuel Huatado de Olate: ~~el referido D. D. Manuel~~  
 Huatado de Olate, q.º ~~es el mismo de Contador en propiedad de las Reales~~  
 Caxar de esta Ciudad en virtud de Real Cedula fha en Madrid a 15 de Febrero  
 de 1690. a.º) y un consta del testam.º del citado D. D. Manuel Huatado de  
 Olate otorgado en Popayan a 24 de Enero de 1748. ante Juan Andres de  
 Caraboval Pontocarrero etc.º p.º fue casado con D.ª Maria  
 Josefa de Abolledo, y Chapana, hija legitima de D. Juan.º Josef de Abolledo  
 Salazar, de las principales familias, q.º hai en esta Ciudad, y de D.ª Francisca  
 de Chapana Arcazate, natural de la Capital de Santafee, hija esta de el Sr.  
 Contador del tribunal de Quentas de aquella Capital D. Josef de Chapana y de  
 D.ª Ysabela de Caraboval, y ~~Abolledo~~, y nieta de D.º Antonio de Chapana Arcaza  
 Cavallero de la orden de Santiago, fundador de aquella Real Casa de Mo-  
 neda, y Gov.º de Cartaxena, y Maracaybo, y de D.ª Alonza de Mayorga, y Omos  
 su mupex. Haviendo tenido el citado D. D. Man.º Huatado en su mupex D.ª  
 Maria Josefa de Abolledo entre otros hijos al Sr. D. D. Manuel Pontuxa  
 Huatado, q.º oi se halla de Prevendado de esta Santa Yslecia Cathedral, y al D. D.  
 Vicente Huatado, quien ha reuido los empleos de Alc.º ordin.º de esta Ciudad  
 de Popayan en los años de 1767 = 1773 = y 1777.º y en este ultimo es de Jefe de  
 oficial N.º interino de estas Caxar Reales: y oi es de Apuacil Mayor del  
 oficio por titulo despachado del tribunal de Cartax.ª a 19 de Novae de 1778.º  
 Por todo lo qual, y como publico, y notorio en esta Ciudad de Popayan, y en otras,  
 certificamos, que la familia de Huatados descendiente del primer tronco Alonso  
 Huatado de la Apuela, desde q.º se avicndo en esta Ciudad hasta lo presente,  
 se ha mantenido en ella con todo lustre, estimacion, y esplendor correspondien-  
 te aui en los enlaces de matrimonios contrahidos, como en sus tratos, procede-  
 res, y operaciones vin daa nota de su persona, que como a tales se les ha  
 empleado en los referidos empleos, y otros, gozando al mismo tiempo de la  
 posesion, enq.º se hallan de Cavalleros hisodales notorios, y de las primeras,  
 y mas distinguidas familias de esta Ciudad. Y por rea caxato, y verdad cao q.º  
 aui se halla casado con su prima D.ª Maria Ysacia de Abolledo, y con descendencia de  
 otros hijos.

A certifica-  
 don del Sr.  
 D.º Comi-  
 sario,  
 y  
 Excmo.º  
 nodal del  
 Obispo.  
 D.º  
 Vallejo.  
 Syndico  
 real en  
 el de 1775.

Madrid 28 de Junio de 1765. a favor del D. D. Felipe.

19

19



Seis reales



**BELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO. 82 y 83**

Señor, Jov. y Comandante Exal. = El P. D. Vicente Hurtado Vecino de esta Ciudad Procurador Sindico Exal. Alguacil mayor del Santo Oficio, como mas haya lugar en dño. ante V. parecer y digo: que hago manifestacion con la solemnidad y Juramento necesario devanos ymnumentos que acreditan los empleos que he obrado en esta Republica: Servicios que he echo a su Magestad (que Dios que) y al publico en ellos; mi lealtidad, calidad y circunstancias, y la de mis Ascendientes, y el merito de ellos, para que V. se digno mandar al presente Escribano los compulse vapo una Cuesda, y por triplicado, ynterponiendo su Autoridad y Judicial Decreto, y remeente que con los originales, para hacerlos presente, ala grandera, y Real piedad, del Rey nuestro Señor, y que su Magestad los atienda, con las mercedes y favores, que fueren del Prealagrado, y soberana piedad, para cuyo yntento se hade servir V. como lo Suplico, acompañar el ynforme a mi favor, que trattare por competente y de Justicia: la que mediante = A V. pido y suplico que havien do por presentados los ymnumentos citados, provea y mande en los terminos que solicito que en todo Recivire mas, y Justicia, y en lo necesario Juro F. = Vicente Hurtado = Popayán y Diciembre veinte y dos de mil setecientos ochenta y uno = los presentado con los documentos que refiere, hagare como esta parte solicita = De Becharia = Antemio Alarcon = Incontinenti notifique el Decreto antecedente al Señor Procurador y Padre Exal. de Monjes P. D. Vicente Hurtado = en supernador y fee = Alarcon = Señor Honiente Exal. Auditor de Guerra = El P. D. Vicente Hurtado Vecino de esta Ciudad, ante V. como mas haya lugar en dño. parecer y digo: que para efectos que me combienen se hade servir V. como lo suplico mandar, a P. Juan Sanchez de la flor Escribano señalado para la actuacion de los asuntos de Femporalidades de los Regulares Expatriados, que certifique, y haga constar en debida forma el haverme comisionado el Señor Governador de estas Provincias al tiempo del Extrañamiento de los citados Regulares de esta Ciudad, para la ocupacion de la Mina de Sedima, y Cuadrilla de Esclavos, que porochian, y la puntualidad y buen servicio, con que obedeci, y cumpli la Comision. Y asi mismo haverme encomendado desde entonces la Administracion de la referida Mina y Cuadrilla, que hice labrar, y Cuido por mas de tres años, hasta que se vendio de cuenta de las Femporalidades. Y las gracias que la Junta de Femporalidades se digno mandar se me dieren por la Adm. y en vista de la Cuentas que di de ella aprovandome las en todo, y que ve re

Pec. to  
 N.  
 P. om.  
 Pet.



mita a los Autos e Instrumentos en que todo lo dicho consta  
Que tambien Certifique el referido Escrivano como en otro, y le  
comta que siendo yo Procurador Sindico, yal. de esta Ciudad en el  
año de mil setecientos sesenta y cinco con motivo de la Real  
Cedula con que se mandó a los Tenientes de, y entregar a los  
herederos de D. Cristobal Botin los veinte mil pesos  
que se havian destinado y servian de fondo para las Catedras  
de facultades mayores del Colegio Seminario de esta Ciudad  
por que no cesase la enseñanza publica, me dedique a solicitar  
y pedir entre varios Vecinos, y pradosos alguna voluntaria  
contribucion, para reponer aquel fondo lo que se consiguió de la  
liberalidad de algunos hasta en cantidad de diez mil, y mas p. co  
mo comta de y instrumento publico, y escritura que antecita  
do escrivano se otorgo y que por ello se logro la continuacion de los  
Estudios publicos, siendo uno de los principales fondos  
que en el dia sirve a la subsistencia, y Dotacion de Catedras  
en el Colegio Seminario de esta Ciudad = Que tambien  
Certifique el referido Escrivano, como que lo ha sido  
de Cavildo de esta Ciudad hasta fines del año pasado,  
y le comta: que el Illustre Cavildo de ella me eligio  
para Alcalde Ordinario en los años de setecientos  
sesenta y siete, setecientos setenta y tres, y setecientos  
setenta y siete. Para Alcalde de la Santa  
Hermandad, en los de setecientos, sesenta y tres  
y setecientos setenta y quatro. Y para su Procura  
dor Sindico General, y Padre General de menores  
en el de setecientos sesenta y cinco: Que todo  
Estos Empleos los servi y lo que le comta se



del Telo y Administracion de Justicia en todos ellos,  
como uno delos Escribanos publicos, ante quien para  
van mis acusaciones = A V.S. pido, y suplico xendi-  
damente se sirva, y digne mandaron al expresado  
Escribano, certifique en todo como solicito, y que pñd.  
se me entregue original por convenirme asse, que  
en ello necesire merced, y Justicia, que pido, y en lo

Provim.<sup>to</sup> } que constare = Pexedo = Povero solo el señõr doctor  
don Jph Ygnacio Pexedo, Fomento, y Arzobis General  
de el Governador de esta Ciudad, y en ella, y sus  
Provincias, Auditor de Guerra en Popayan, en  
veinte, y nueve de Diciembre de mil seccientos  
setenta, y ocho años segun doy fee = Antem Sanchez =

Certif. 

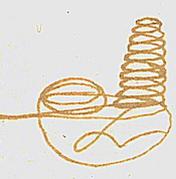
En cumplimiento de lo mandado por el decreto de suso  
yo don Joaquin Sanchez de la Flor, vecino de  
esta Ciudad de Popayan Cabera de Governacion  
y en ella Escribano de su Magestad certifico en  
quanto puedo, debo, y ha lugar en Dño. a los señõ-  
res, y demas Personas, que la presente vieren  
con atencion al pedimento presentado, por el  
doctor don Vicente Fluxado, vecino, y natural  
de ella, teniendo alavista los Autos de Exporacion  
on de Regularon exquiridos del Colegio, que  
fue de esta Ciudad de Popayan, que en Testimo-  
nio existen entre los demas Papeles, que sean  
criado, y se acuan sobre las Temporalidades, ocupa-  
das entor que consta el tenor del Despacho, de  
comencion, librado por el señõr Governador, que fue  
de estas Provincias don Jph Ygnacio Ortega, librado  
a los trece de Agosto de mil seccientos setenta  
y siete, para las ocupacion, y formal Conventario



de la villa nombrada de Selima, con sus Fieudos,  
Esclavos, y Ganados, Bestias, Enramienas, y de  
mas bienes, y Viencillos, que alli tenian, y  
cosas, que labravan de oro corrido, fiando de su  
notoria conducta, y zelo al Real servicio, previ-  
niendole passase aus efecto como Alcalde ordina-  
rio, que alo saxon hexa de esta dho. Ciudad, quan-  
dando el Sifilo, que correspondia hasta la formal  
expulcion, velon Regulares de este dho. Colegio, en  
cuyo avumto consta, que procedio con la prontitud,  
vigilancia, y prudencia, que ministraron con diligen-  
cia que produxo, y con que dio cuenta al Jus-  
gado, que fueron recibidos en el veinte, y  
tres del mismo mes, y año, habiendo corrido  
aus cuidado, y exomero la Administracion de  
dicha villa, y Esclavos desde el dia diez, y ocho  
del mismo mes, en que se verifico la ocupacion  
de todo lo conveniente della, hasta que se rematò,  
y entregò al Señor Regidor perpetuo don Fran-  
cisco del Campo, y Carrasondo, que los comprò para  
si, y para doña Francisco de Valencia viuda  
su curadora vecina de esta Ciudad, habiendo dado,  
cintaxuido sus quentas de Administracion  
y productor de oro, que xindio dho. Mina, que  
entregava, y conignava en los tiempos oportunos,  
que se hacian sus lavadas, como parece del res-  
pectivo Quaderno original, criado sobre dicha  
quentas, que existe entre los Papeles de Tempora-  
lidades, que estan a mi cargo en un Armario  
custodiados, como Exrivano nombrado, para la  
actuacion, desde la Expatriacion, de esta par-  
ticular comision de Temporalidades, que todas



le fueron aprobadas en la Junta Municipal, es-  
 tablecida en esta ciudad, por los Señores, de que  
 se compone, habiendole dado las gracias, por el  
 comercio, y zelo con que procedió en dicha Adminis-  
 tracion. Y por lo que mira a los demas puntos conte-  
 nidos en dho. pedimento, sobre las ocupaciones en  
 que fue elegido por los Señores del Muy Ilustre  
 Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta ciudad en  
 los años, que puntualiza, y refiere, como a conti-  
 nuano de Cabildo, que fue de esta ciudad en todos  
 ellos, me consta haver sido asvi, y por tal lo  
 certifico, como el que dicho Doctor don Vicente Olu-  
 tado, procedió en el cumplimiento de sus ministra-  
 cion, con exacto total, de sus intereses, y aplicacion  
 dirigida al cumplimiento de su obligacion, y al  
 servicio de ambas Magestades, como lo han acre-  
 ditado las Presidencias, en que ha sido compe-  
 hendido, segun los años de sus ocupaciones, sin  
 que en ellas huviese havido, quezuras, ni que-  
 rrellos contra dicho Doctor don Vicente, ni resul-  
 tado de cargo, que improvisasen su notoria conducta,  
 que le hiciesen merecedor de ninguna pena.  
 Siendo bien constante en esta ciudad, el haverse  
 apersonado como Procurador General, que fue  
 en el año pasado de mil setecientos ochenta, y  
 cinco, mirando por el bien publico de dha. y  
 varios vezinos concurren en voluntarios, con las  
 cantidades, que pudieren a exponer siguien-  
 te en alguna parte el fondo de los veinte mil \$.  
 que se havian destinado para estudios mayores  
 establecidos en dicho Colegio, a cargo de los Regula-



ver expatriados, por la desobediencia, que se ellos  
hicieron, en cumplimiento de Real cedula de  
su Magestad (que Dios Guarde) y de que dimanó  
no por medio del incursivo dirigido, por el  
doctor don Vicente Olutado, como tal Procura-  
dor General el que varios vecinos, que han labrado  
el bien publico, hicieron voluntarias las  
ofertas, y contribuciones, que llegaron a la suma  
de diez mil trescientos pesos de principales, que  
se hicieron en parte, para que se bolviesen a poner  
conviene, como se hizo por los referidos Popu-  
lares Expatriados dichas cathedras, y otros  
diez mil trescientos pesos de principal aumen-  
to preventivo, han servido para la subsistencia,  
y dotacion, del restablecimiento, y dotacion  
de Estudios mayores publicos establecidos en  
dicho Colegio Seminario. Y para que todo lo  
referido conste donde conbenga doy la presente,  
y firmo en Popayan en treinta de Diciembre  
de mil setecientos, setenta, y ocho años = Bayuán  
Sanchez de la Flora Escrivano de su Magestad =

Peticion } Señores Oficiales Reales = El doctor don  
Vicente Olutado, vecino de esta ciudad, an-  
te vñs. como mas haya lugar en dere-  
cho parevo, y digo: Que para efectos, que me  
convienen, se han de servir vñs. como lo su-  
plico se certificar sobre los puntos siguientes:  
Primero, Si, a principios del mes de Agosto, del  
año pasado de mil setecientos setenta, y siete  
con motivo de la suspension del señor Teniente  
Oficial Real, que nombró, y destinó el señor



Gobernador de estas Provincias para que administrase estas Reales Casas, e hiciere el Oficio de Tesorero en ellas: Y si consta asi mismo, que el Excelentisimo Señor Virrey de este Reyno aprobò el nombramiento hecho en mi, en cuya virtud servi este empleo, hasta principio del mes de Febrero del año siguiente, en que se repuso el Señor Tesorero propietario. Segundo: si consta por providencias dadas en esta Oficina, y Oficina de Libranças, ha otros Tribunales, mi aplicacion, amor, y zelo, por la recaudacion de la Real Hacienda en los Ramos de ella. Tercero: Si del Libro Real, y Cuenta General, que fue a mi cargo desde mi ingreso a estas Casas hasta treinta, y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta, y siete, consta, que al tiempo de mi recepcion, se me entregaron setecientos, quarenta, y quatro castellanos, tres tomines, nueve, y medio granos, en especie de Oro en polvo, y treinta, y un mil setecientos noventa, y quatro pesos, quatro reales, y diez, y siete maravedis en la de Plata corriente: Y si con dos mil veinte, y un castellanos quatro tomines siete, y medio granos en la primera especie, y cinquenta, y un mil trescientos, diez, y seis pesos un real, y un tercio de maravedi, en la segunda, que recaudamos por todos los Ramos de Real Hacienda, ascendió el total ingreso de intereses a Reales Casas, en el referido tiempo a dos mil setecientos sesenta, y cinco Castellanos, y cinco granos de Oro en polvo: Y



ochenta, y tres mil ciento diez pesos cinco reales,  
dos, diez, y siete, y tres maravedis de plata  
corriente; Si las Datas, que ocurrieron en  
dicho tiempo montaron dos mil ciento tresse  
Castellanos, un tomin diez, y medio grano  
de Oro en polvo, y treinta, y siete mil tresci-  
entos quarenta, y dos pesos, cinco reales, y  
catorce maravedis; con cuyas cosas resulta-  
ron efectivamente, existentes en Reales Sta-  
dos, en dicho dia treinta, y uno de Diciembre  
seiscientos, cinquenta, y dos castellanos, seis to-  
mines, seis, y medio granos en la primera  
especie, y quarenta, y cinco mil seiscientos  
setenta, y ocho pesos tres maravedis, y  
tres novenos de Oro en la segunda con cargo  
para la cuenta del siguiente año de mil  
seiscientos setenta, y ocho. Ultimamente  
si con dicho sobrante, y lo que recaudamos  
hasta el dia nueve de Febrero del citado año  
ascendio el total ingreso de Reales Casas aun  
mil novecientos noventa, y cinco castellanos  
quatro tomines, y quatro granos en especie  
de Oro en polvo, y avienena, y tres mil, veinte  
y nueve pesos siete reales, veinte marave-  
dis, y dos tercios de Oro en la de Plata; y las  
Datas, que ocurrieron aun mil ochocientos se-  
tenta, y quatro castellanos un tomin, once,  
y tres quartos granos en la primera especie, y  
quatro mil seiscientos setenta, y nueve pesos  
quatro reales, tres maravedis, y siete novenos



de otro en la segunda. Concurran valores efectivamen-  
te, resultaron existentes en Reales Casas, y se en-  
tergaron adm̃s. al tiempo de su ingreso en ellas, ci-  
ento veinte, y un castellanos, quatro, y quatro granos  
en especie de oro en polvo, y cincuenta, y ocho mil  
doscientos sesenta pesos tres reales, diez, y seis  
maravedis, y quatro novena de otro en la de Plata=  
Y que fecho seme entregue original, para los efectos,  
que me combengan. Por tanto = Adm̃s. pido, y  
suplico se sirvan proveer, mandar, y Certificar  
como llevo pedido en Justicia, que imploro, y Pido

oto. } no proceder a malicia de don Vicente Durado = Re-  
al Contaduría de Popayan diez, y seis de Diciembre  
de mil seiscientos Setenta, y ocho = como lo pide =

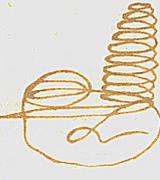
Notif. } Robles = Yauxita = Antemi Alarcon = Ynconti-  
nenti Yo el Escribano notifique el Decreto ante-  
rior al Doctor don Vicente Durado en su perso-  
na doy fe = Vicente Durado = Alarcon = Don  
Francisco Xavier Robles Ferrero, y don Juan An-  
tonio de Yauxita contadores Oficiales Reales proprie-  
tarios de la Hacienda, y Casas de esta ciudad de Po-  
payan, y Supragameas de la Gobernación. = Certi-  
ficamos en virtud de lo pedido por el Escriba ante-  
cedente ser cierto haber ingresado, por suspension  
de mi el Ferrero acaecida, el año pasado de mil  
seiscientos setenta, y siete, el Doctor don Vicente Dur-  
ado al servicio de esta Plaza, por nombramiento de  
el Señor Gobernador, y Comandante General Fr-  
cisco, que fue de esta Provincia, don Joseph Ygo-  
nacio Ortega en primero de Agosto de dicho año.



que obtuvo aprobacion del Excmo. Senor Virrey  
de este Reyno en su nombramiento. que se man-  
tuvo en el servicio hasta siete de Febrero de este  
año, que consta con efecto varias providencias  
y oficio librados a otros Tribunales, haver prac-  
ticado varias cobranzas de los Pramos de Real  
Hacienda, manifestando su zelo, aplicacion, y  
amor al servicio de el Rey en el honorario publico  
desempeño, que tuvo de este ~~en este~~ encargo. Y que  
los ingresos, datos, y sobrantes de caudales en  
Reales Casas en el tiempo de su administracion  
fueron los mismos, que se expresan en el  
Exericio presentado, que se han cotejado con las  
cuentas Generales, que fueron a su cargo. Y pa-  
ra que lo referido conste, yobre los efectos, que  
haya lugar en derecho donde corresponden da-  
mos la presente en esta Real Contaduria de  
Popayan, a diez y seis de diciembre de mil setecientos  
setenta, y ocho años = Francisco Varian  
Certifi. <sup>on</sup> } Probes = Juan Antonio de Trujillo = Don  
Santiago Martin Recaman Exerisano de  
Camara de el Tribunal de Real Audiencia de  
cuentas de la de este nuevo Reyno de Granada.  
Certifico para donde conbenga, que don Santia-  
go Gonzales Quisano, y el doctor don Juan  
Martinez Alcalde ordinarios de la ciudad de  
Popayan en el año pasado de mil setecientos  
setenta, y siete fueron interinariamente Oficia-  
les Administradores de la Real Hacienda, y Casas  
de ella de veinte y dos de Julio hasta fines



de Diciembre del expresado año, y de cuyo tiempo, y ma-  
 nese, prevencion de respectivas cuentas, en el  
 Tribunal mayor de ellas, y por los señores Regentes, y  
 contadores Reales, En su vista, gloria, y feneamiento  
 les deduxeron varios cargos suspensos, y el liquido  
 de sesenta, y seis pesos seis reales, veinte, y cinco,  
 y medio maravedis; y para la exencion de esta  
 cantidad, cumplimiento, y satisfaccion, alar de  
 mar resultas, sacadas en gloria, y feneamiento  
 de este trazo de cuenta, se tubo Real Provision, come-  
 tido al Governador de dha. ciudad de Popayan, ó su  
 lugar Teniente en diez, y ocho de marzo de el  
 pasado año de setecientos, y ochenta, para que  
 hiciese, que aquellos interinos Oficiales Reales  
 entrasen en los Reales cargos de su cargo, y  
 solo hiciesen del expresado sesenta, y seis  
 pesos reales, veinte, y cinco, y medio marave-  
 dis, que por alcance liquido, les resultaron  
 en su contra, y diesen la desista satisfaccion  
 y cumplimiento alar de losas, y feneamiento. Ha-  
 viendola recibida, obedecida, y notificada el Gover-  
 nador, y Comandante General de aquella ciudad;  
 los contenidos Administradores de la Real  
 Hacienda, hicieron exencion, y entrega, del  
 alcance, como se ve de la Certificacion Siguie-  
 nte = DON Francisco Xavier Robles Ferrer,  
 J. Real, y Don Juan Antonio Yrujo Ferrero,  
 y contador, Oficiales Reales propietarios de  
 la Hacienda, y cargos de esta ciudad, de Popayan  
 y Sufraganeas de el Gobierno de la Certifica-



mos: Que afoxas ciento ochenta, y seis bueltas de el  
Libro coniente de Pramos comunes de nuestro cargo  
se halla senada la partida del tenor siguiente  
En dies de Junio de mil setecientos ochenta non ha-  
cemos cargo los Oficiales Reales de sesenta, y  
seis personas reales, veinte, y cinco, y medio ma-  
naredis, que han enterado Don Santiago Fon-  
zales de Guisano, y el Doctor Don Vicente Quintado  
por otros tantos, que les relevaron de alcarras  
en la Floza del Pliego sin cuenta, y quatro de  
la cuenta Real que fue en cargo en estas  
casas desde veinte, y dos de Julio, hasta tre-  
inta, y uno de Diciembre de mil setecientos se-  
tenta, y siete, cuya gloria componen esta

Partida por Testimonio Numero = Problemas  
Yaxita = Yaxaque conde de Amos 066. 6. 25 1/2  
de con excepcion de dicha Partida en esta Pre-  
al conaduria de Popayan asiente, y siete  
de Junio de mil setecientos ochenta años = Han-  
cien noventa Problemas = Juan Antonio de Yaxita =  
La que por el expresado Governador se remitió  
con el Escrito ante el prevenido satisfactorio  
alos demas cargos, y relevas de el que, y expe-  
diencia del asunto se hizo relacion alos Señores  
de esta Real Audiencia de Quentas, y  
en su virtud pronunciaron el Auto de

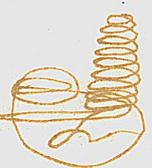
Auto de absolucion, y finiquito, que dice asi: Olan-  
absolucion, y se por visto, y satisfecho estos de cargos dados  
por Don Santiago Fonzales de Guisano, y Don  
Vicente Quintado Oficiales Reales interinos



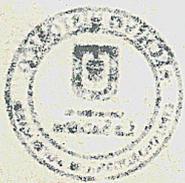
de Popayan a los cargos, que les resultaron en  
 la cuenta, que dieron de su manejo en el tiempo corrien-  
 do desde veinte, y dos de Julio, hasta fines de Diciem-  
 bre de setenta, y siete, atento ala exencion del alcance  
 resultado, que queda testado, con el Instrumento  
 de la paga, y en lo demas con reflexion a los anteriores  
 descargos de este mismo año, y a lo que corre en  
 quentas siguientes, se declaran libres estos Ad-  
 ministradores de todo cargo de esta cuenta, y se les  
 dara el Instrumento de resguardo, que pidan,  
 y para ello se les hara valer como apoderado

Proxim.<sup>to</sup> } o se les dara noticia = hay dos señales de Publi-  
 can = Proveyo por los Señores Regente, y Con-  
 cilleros de el Tribunal mayor, y Real Audiencia  
 de quentas en Santa fe a veinte de Septiembre de  
 mil setecientos, ochenta, y un año = Martines =  
 Todo lo referido consta, y parece de el Expediente  
 de estos descargos, y quentas, a que me remite. Pa-  
 ra que conste, que los nominados Don Santiago  
 Gonzalez de Quisano, y Doctor Don Vicente Curado  
 no son deudores ala Real Hacienda de cantidad  
 alguna, y finiquitos con ella, por haver dado quen-  
 ta con pago, del tiempo, que como interinos Ofi-  
 ciales Reales de Popayan, y sus causas Adminis-  
 traron sus Ramos de requerimiento de la par-  
 te, y que les sirva de resguardo, y finiquito  
 en forma, les doy en virtud de lo mandado lo  
 prevenido, que firmo en Santa fe a veinte, y dos  
 de Octubre de mil setecientos ochenta, y un

Fuero } años = Santiago Martines Recaman = No-  
 son Inquisidores Apostolicos contra la Herejia  
 pravedad, y Apostasia en esta ciudad, y Obispado.



de Carthagena de Indias Arzobispado de Santo Do-  
mingo, y del nuevo Reyno de Granada, y de mas  
Obispados de este nuevo distrito, sus Audiencias  
y Governaciones, por autoridad Apostolica. = 4.º Como  
para las cosas, y negocios, que se ofrecen en el dho  
Oficio de la Inquisicion de Carthagena de Indias, y su  
distrito, convenga que haya Persona, a quien  
poderan encomendarse: confiado de vos el Doctor  
Don Vicente Olutado vecino de la ciudad de Po-  
payan, y de vuestra diligencia, y cuidado, y  
havida informacion, de que en vuestra Perso-  
na, concurren las calidades de limpieza,  
y las demas, que para ello se requieren, y que  
con secreto, y fidelidad hacedis, lo que por no  
ser fuere cometido, en las cosas tocantes al  
dho Oficio: por el presente os nombramos,  
creamos, y deputamos Familiar de este Santo  
Oficio de la Inquisicion, con el cargo de servir  
la vara de Alguacil mayor de el en la dicha  
ciudad de Popayan, y su Jurisdiccion (vacante)  
por la renuncia hecha por don Juan mariano de  
Ybarra, que la obtuvo) por el tiempo, que  
fuere vuestra voluntad, y en el interin, que  
se mostrare dho Oficio en propiedad. Y os damos  
poder, y facultad para que podais orden, vara  
del Santo Oficio en la dicha ciudad, y su Jurisdiccion  
durante el tiempo de la lectura de los edictos de  
la fe, y siempre que convenga hacer qualer-  
quiera diligencias, y llamamientos por nuestro  
mandado, e con orden de nuestro Comisario



Y es nuestra voluntad, que vos el dicho Doctor Don  
 vienne jurado seais uno de los Familiares de el  
 Numero, que ha de haver en esta dicha Ciudad, y como  
 tal goeis de todas las honrras, libertades, y priuile-  
 gios, que segun derecho concesiones Apostolicas Leyes  
 y pragmáticas de este Reyno, estilo, e instrucción  
 de este Santo Oficio suelen, y deben gozar los Famé-  
 liares de el: Y os damos licencia para que podais  
 usar en todo nuestro distrito de armas ofensivas, y  
 defensivas, que no sean de las prohibidas, y exco-  
 muniadas siempre, y quando seais empleado en Di-  
 ligencias del Santo Oficio, y no en otro caso. Y que  
 queramos de parte de su Magestad, y de la nuestra  
 exortamos a todos los Señores Jueces, y ~~Justicias~~  
 Justicias, y Ministros de ella en este nuestro dis-  
 trito, os hayan, y tengan por tal Familiar, y os  
 guarden, y hagan guardar dichas exenciones, y Pri-  
 vilegios, que a semejantes Familiares se acostum-  
 bran guardar, sin que os impidan el uso de  
 armas en la forma dicha. Y que se abstengan de  
 conocer en las causas criminales tocantes a nuestra  
 Persona, que no sean de delitos exceptados por  
 Leyes, y pragmáticas de este Reyno, remitién-  
 donos aquellas, como a Jueces competentes, que  
 somos para conocer de ellas, y que en todo guar-  
 den, y cumplan lo que su Magestad (que Dios guarde)  
 tiene dispuesto, y ordenado acerca de ello haciendo  
 primero, y ante todas cosas, el Juramento de fide-  
 lidad, y secreto acostumbrado, ante nuestro Comisario  
 de dicha Ciudad. Y mandamos a vos el dicho Doctor Don





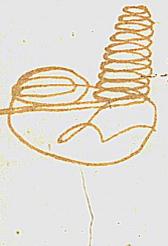


Vicente Hurtado, que con este nuestro título o pre-  
sentación en el cavildo de esta dicha ciudad, para que  
este haga registrar su nombre, en los libros  
de dicho cavildo donde se escriben, los de los demás  
Familiares, y que el Escribano de el ponga, en el  
dorso de este título, el testimonio de su presentación.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias en diez  
y nueve dias del mes de Noviembre de mil seccien-  
tos setenta, y ocho años = Asiste solo el Señor In-  
quisidor = Doctor Don Juan Felix de Velasco = Por  
mandado del Santo Oficio de la Inquisicion = Don  
Miguel del Corral, y Sotomayor, Secretario = Pre-  
senteado en el dicho cavildo de Ministros aforos de  
ciento cinquenta, y dos = Ay un desso = En la ciudad de  
Popayan a dos de Enero de mil seccientos setenta,  
y nueve años, havíendose congregado los señores  
Ministros Familiares del Santo Oficio en la ca-  
sa, y morada de el señor Doctor Don Ferrnando  
de Pizaro Ferrnando Dignidad de esta santa Iglesia  
cathedral, y Comisario del Santo Oficio de Inquisi-  
cion dixo: Que en atencion ha havense mani-  
festado el Doctor Don Vicente Hurtado, el superior  
título, que antecede de Familiar de Alguacil ma-  
yor del Santo Oficio, de ella, librado por los muy  
Ilustres Señores Inquisidores del Santo Tribu-  
nal, que reside, en la ciudad de Cartagena, en  
data en diez, y nueve dias del mes de Noviem-  
bre del año proximo pasado de seccientos setenta,  
y ocho, el que yo el presente Notario, lei en pre-  
sencia de dicho señor Comisario, y demás señores



Ministros del Santo Oficio en quanto a su cumplimiento, sobre la recepcion de dicho empleo por el citado doctor don Vicente Olmedo, obedeciendo, como lo obedece en toda forma de obediencia, y hallandose presente el citado doctor don Vicente Olmedo, se recibio Juramento el señor comisario, por ante el presente Notario, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del qual prometio de usar, bien, y fielmente, con lealtad y veras, y entender el dicho su Oficio de Familiar del quacil mayor, y de guardarlo secreto en todo lo que se ofriere, conveniente al Santo Tribunal, y se fuere encomendado, y en señal de posesion recibio la Venia, y escudo, que dio cinco años ministros, y la insignia de vara, como proprio peculiar de su Oficio, y lo firmo con el señor comisario, de que doy fe = Doctor don Jeronimo de Pinos = Poso ante = Ignacio Revollada Notario del Santo Oficio = Vicente Olmedo = Presentado con peticion ante los señores de este Ilustre Cavildo doy fe = Lervera = Sacre testimonio de este titulo, para su agregacion al libro capitular en Popoyan en seis de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve doy fe = Lervera = Señor Alcalde ordinario = El doctor don Vicente Olmedo vecino de esta ciudad, Procurador General, Padre de menores, y alguacil mayor del Santo Oficio en ella, ante vñd. como mas haya lugar en Dño. parero, y diga, que se hade servir vñd. mandan al presente Escribano, que con reconocimiento de los instrumentos, que corren solemnidad



Peticion }



necesaria, manifestado, y pido seme debuelvan  
originales, y de lo que en los demas instrumen-  
tos publicos veni Oficio constante; certifique en  
debida forma, y manera, que haga fe los em-  
pleos asi politicos, como militares, Servicio he-  
cho a su Magestad, (que Dios Guarde) y al Pu-  
blico, la calidad, legitimidad, y circunstancias de  
mis Ascendientes Padres, y Abuelos, Paternos,  
y Maternos; y que fecho seme de esta certifica-  
cion por triplicado para efectos, que me convienen  
interponiendo Vno. su autoridad, y Judicial De-  
creto, que asi es de Justicia, la que mediante =

Año pido, y suplico, que habiendo por mani-  
festados los instrumentos inviduados, provea,  
y mande en todo, como llebo pedido, que en ello  
rezevire merced, y Justicia, y Juicio no proceda  
sumaria; y lo necesario et = Licencia Otorgado =

Popayan, y Diciembre veinte y cinco de mil seiscientos,  
ochenta, y uno = Por presentada hagare en todo

Dto.

como lo pide, y sobre los efectos, que haya lugar en  
DNO, y para todo ello sirva este Decreto de  
compulsorio en forma = Pedro Garcia Valdes =

Nota.

Ante mi Ramon de Murgueta Escribano Re-  
al, y publico = En Popayan en dicho dia mes,  
y año. Yo el Escribano hize saber el Decreto de  
la buelta al Senor Procurador General Doctor

certif.

Don Juan Hurtado en su Persona doy fe =  
Murgueta = Yo Don Ramon de Murgueta  
Escribano Real, publico del Numero, Comercio,



y Reales Rentas de esta muy noble, y muy leal  
Ciudad de Popayan cabeza de Governacion

por merced del Rey nuestro Señor: A consecuencia  
 dello pidió por el Señor Procurador General, y mandado  
 en el Decreto de la buelta, certificar en la manera que  
 queda, y ha lugar en derecho, a los Señores, y demas  
 quella presente vezion, como Andres Moxeno fue  
 cavallero armado en el campo de la Revoyada, por  
 el Señor Rey don Fernando el Catholico, y se le de-  
 clararon todas las exempciones, y gracias que  
 gozan, y deben gozar los Cavalleros Armados por  
 Real Cedula expedida por la Señora Reyna Doña  
 Joana, y despachada en Madrid, a diez, y seis  
 de Febrero de mil quinientos dies, y referenda-  
 da por Lope Conchillo su secretario, como todo  
 consta, de la misma Cedula original escrita en  
 Pergamino con el Sello Real pendiente en cordo-  
 nes de seda, que se manifiesto, y he tenido a la  
 vista aque me remito. Que como notorio, y cons-  
 tante en instrumentos publicos fue Andres  
 Moxeno Factor, y Vecedor de la Real Hacienda  
 en esta Governacion de Popayan, y sus Reales Casas,  
 que en aquellos tiempos se hallaban en la ciudad de  
 caly, adonde vino con este empleo, trayendo una  
 mujer Doña Catharina de Zuniga, descendiente  
 legítima de Frágo Ariza, Rey de Navarra, y de  
 las condes del marques de Quintana y del conde  
 de Sinares, Chinchon, y marques del Bazo, como  
 lo refiere un Arbol Genealogico, que se ha tenido  
 a la vista, y era hija Doña Catharina Moxeno de  
 Zuniga. Fue esta herida natural de Sevilla, y que  
 casó en esta ciudad de Popayan, con el capitán  
 Pedro de Delasco, y entre otros sus hijos, por hijo



a Doña Leonor de Velasco, como consta del Testamento otorgado, por la dicha Doña Catharina de Zuniga en Popayan a dos de Abril de mil seiscientos veinte, y cinco ante Baltazar Bendugo Escrivano publico. Fue de varios informaciones actuadas a pedimento del referido capitán Pedro de Velasco, y sus descendientes contra especialmente, por una, que despus acuso el Sr. Don Governador de estas Provincias don Juan de Borja cavallero del orden de Santiago, a los 17 dias, y ocho de <sup>enero</sup> ~~Agosto~~ de mil seiscientos y cuarenta ante Baltazar Bendugo Escrivano publico, que original se ha venido a la vista: Que el referido capitán Pedro de Velasco, fue natural del Valle de Umeta, lugar de condes en la montañã de Burgo, descendiente de la nobilissima casa de diçona, y que fue uno de los conquistadores y Pobladores de estas Provincias, y la de Amecigua, y cartaxena, y que en ~~estas~~ ellas hizo muchos, y grandes servicios a su Magestad, que la insinuada Doña Leonor de Velasco su hija, fue casada con el Sr. Governador, y Justicia mayor de estas Provincias, capitán Martin de Morquera, Figueroa, y que entre otros hijos tuvieron a Francisco de Figueroa, como consta del Testamento, que otorgo la misma Doña Leonor de Velasco, a once de Julio de mil seiscientos veinte ante Miguel Sanchez Dalera Escrivano publico. Fue el citado Governador, Martin de Morquera Figueroa, se halló en el Peru, militando a favor de el Excmo. Real



contra Gonzalo Pizarro, que fue uno de los tres  
 se Capitanes de Infanteria, que compusieron  
 el campo del licenciado don Garcia, que lo comanda-  
 va, y se halló en la Batalla de Sacsahuana,  
 en que se venció al Rebelde, y desvaneció la  
 conjuración. Y despues vino al Rey contra  
 el tirano Francisco Hernandez Trion, desde  
 el principio de su abarniento, hasta que fue  
 preso, y desvanecido en la Batalla de Pucara:  
 que habiendo entrado, y ayudado a las Conquistas  
 y Poblaciones, de los Quijos, Cumaco, y las Canelas,  
 fue despues uno de los que ayudo a fundar la Real  
 Audiencia de Quito: Que esta le cometió la  
 Visita General de la Provincia de Popayán,  
 nombrandole de Gobernador, y Justicia mayor de  
 ella en donde hizo importantes servicios al Rey,  
 y al Publico, como todo consta de una Real cedula  
 original prevenida, y dirigida al Gobernador,  
 Juan Mendez Maqueo, en que su Magestad le  
 manda que pague, y premie en la Persona de su  
 Ocho Francisco de Figueroa los meritos dichos, que  
 individualiza en ella su thã en Madrid a veinte, y  
 uno de mayo de mil seiscientos veinte, y cinco.  
 Y que tanto por la Informacion, que dió el citado  
 Francisco Morguera Figueroa, con exigor de toda  
 excepcion, y fee, acusada por el Alcalde ordinario  
 Pedro de lasco ante el Escribano Alonso Ruiz  
 Sanchez en Popayan a diez de septiembre de mil  
 quinientos setenta, y seis años: como por otra  
 ante el Señor Gobernador don Juan de Borja,  
 que dió en sus descendientes a los diez, y ocho



de Marzo de mil seiscientos quarenta ante Baltazar  
van Bendugo, que ambas se han tenido alavista,  
contra dela deposicion conforme de todos los testigos  
examinados, que el referido Francisco de Murgue-  
ra Figueroa, hera cavallero hizo dalgo notorio, te-  
nido, y reputado como tal en todas partes, y des-  
cendiente legitimo de las nobilissimas casas de los  
Reynos Señores Duques de Mexico, y de Alba. Que el  
referido su hijo Francisco de Figueroa Señor de la  
Encomienda de Chusguio, y capitán dela cavalleria de  
esta ciudad, por titulo que le dio el Señor Governador  
don Juan de Mendez Murgueta, como lo invidua. Y  
refiere el mismo el informe, que le hace a su  
Majestad, en obedecimiento dela Real cedula con fecha  
veinte, y cinco de Enero de mil seiscientos treinta  
y nueve: Casó con Doña Juana de Bergara hija  
legitima de Andres Covo, y de Doña Catalina de  
Bergara, y Nieta del capitán Pedro Covo, que  
murió despedavado defendiendo el Embarcadero  
Real la Batalla de Amáquito contra Gonzalo  
Pizarro, como tambien se refiere en la citada Real  
Cedula; tuvieron entre otros hijos de su matrimo-  
nio a Gavilán de la Vega, como consta del Fer-  
tamento otorgado por la invidua Doña Juana  
de Bergara en esta ciudad a diez, y ocho de  
Febrero de mil seiscientos veinte, y siete ante  
Baltazar Bendugo Escribano Publico. Que  
el referido Gavilán de la Vega tuvo titulo de  
Capitán, y Comandante, para la expedicion de  
perseguir, y desvalosar a los Indios Enemigos.



y Geniles de la Condellera del Vin de agua que salieron  
 a las Minas de Chiriquis, matando y Robando a  
 los Amigos, y Varallos, de su Magestad, que tra-  
 basaban en dichas Minas, seis Seguas durantes  
 de esta Ciudad, por Comision y orden de el Señor  
 Governador Juan Bermudez de Castro, y que to-  
 do lo executo parando en persona con Soldados  
 a su costa, y con guiso de alajarlos, y a yentarlos  
 sin que se atreviesen despues los Enemigos, a  
 intentar otra semejante, irrupcion, como todo  
 consta de la ynfornacion Original, que dio el  
 mismo Faxxilaro de la Vega, en ynfornacion que acon-  
 tinuacion hizo a su Magestad el referido Señor  
 Governador a veinte de Mayo de mil seiscien-  
 tos treinta y dos. Fue el relacionado Faxxilaro  
 de la Vega, casado con Doña Antonia Lopez Prieto  
 de Siqueroa su sobrina, hija legitima, de el Pre-  
 niente de Governador, y Presidor perpetuo de  
 esta Ciudad Tomalo Lopez Prieto, y de Doña  
 Agustina de Siqueroa, hermana entera del  
 mismo Faxxilaro de la Vega de cuyo matrimo-  
 nio tubieron, hija unica, a Doña Juana Caro de  
 la Vega. Fue esta Casada con el Capitan Josef  
 Hurtado de la Aguilera (Natural de la Ciudad  
 de Toledo en los Reynos de España) hijo legiti-  
 mo de Alonso Hurtado, y de Doña Ana del  
 Aguilera de la Noble familia de Hurtados que hay  
 en dicha Ciudad distinguida con varios Abitos.



Militares de las Ordenes de Santiago Calatrava y  
Alcantara y enlazada con Algunas Casas, cubier  
tas de España, como se refiere en la Genealogia  
de D. Baltasar Hurtado de Chaves, Sobrino Can  
nal, del referido Alonso Hurtado, y Cavallero Cau  
zado con el Avito de Santiago, progenitor del Excmo.  
Señor Duque de San Carlos, y que habiendo venido  
y vecindado en Popayan el referido Alonso  
Hurtado de la Aquila, caso con Doña Anna de  
Arana, su primera mujer, hija del Capitan Juan  
de Arana y de Doña Catarina de Tuniza <sup>de</sup> Guerra  
Hija de los sus dichos Governador Francisco de  
Mosquera, y Doña Leonor de Velasco, como con  
ta del citado Poder que el citado Alonso Hurtado  
de la Aquila dio para testar al Señor Governa  
dor D. Juan de Borja, Cavallero del Avito de San  
tiago, y en lugar Teniente Tomaso Lopez Nieto  
en esta Ciudad, y del testamento que dho Señores  
sus Apoderados otorgaron al o veinte y uno de Diciembre  
de mil seiscientos quarentay seis ante Diego Gomez  
Morillo, Escribano publico, habiendo obtenido tam  
bien el referido Alonso Hurtado de la Aquila el em  
pleo de Teniente de Governador, de esta Ciudad, y Al  
calde ordinario en ella, como de varios <sup>tos</sup> y p<sup>u</sup>bl<sup>ic</sup>os  
publicos consta. Que el dho Capitan Josef Hurtado de la  
Aquila obtuvo el cargo de Capitan à Guerra, segun vece  
de un titulo original que le despacho el Señor Presidente del  
Nuevo Reyno de Granada D. Dionicio Lopez Manrique



*[Handwritten flourish]*

los nueve de Junio de mil seiscientos cinquenta  
 y quatro. Y tambien Regidor perpetuo de este  
 Illustre cavildo por Real Provision despachada  
 a su favor, en nueve de octubre de mil seiscientos  
 y setenta y uno, registrandose en varios instrumen-  
 tos publicos, havendose sido los Empleos de Ferriente  
 de Governador, y Alcalde ordinario en esta ciudad.  
 Y segun el Testamento otorgado por la referida  
 Doña Juana Lasso de la Vega su mujer antes de  
 Agosto de mil seiscientos noventa y siete ante  
 Francisco de Alcaraz Escrivano publico, consta,  
 que de su matrimonio tuvieron entre otros hi-  
 jos, a Doña Anna Maria Hurtado madre le-  
 gitima del Illusterrimo Señor Don Juan Nieto  
 Polo de la Aguila Obispo de Santa Martha, y despu-  
 es de Quito: A Doña Augustina Hurtado madre  
 del Señor Dean de esta Cathedral Doctor Don Carlos  
 de Arboleda: A Doña Josefa Hurtado, madre  
 del Señor Arzedeano de la misma Iglesia Doctor  
 Don Josef Fernandez de Delacarran: y al con-  
 don Don Garcia Hurtado de la Aguila Señor de la  
 Encomienda de Toboyma Conceden Oficial Real  
 de estas Casas en propiedad en virtud de Real  
 cedula, fecha en Madrid, quinze de Febre-  
 ro de mil seiscientos noventa, como el dicho Don  
 Garcia Hurtado de la Aguila con Doña Genonima  
 Proa de Olarte, y Espina Natural de Santa Fe  
 descendiente de las nobles familias de estos re-  
 unidos, que hay en aquel nuevo Reyno de Grana-  
 da, y que traen su origen de la casa Salaniega  
 de Olarte en el Señorio de Discaya, en el valle



de Oroasco; y por lo Ospina de la de la Provincia de  
Ataca, y en el Señorio de Viscaya, cassa, y Solon  
y mazonado; que habiendolo pasado Martin de  
Olarte a los Indios se averuando, y caso en Velez  
del nuevo Reyno de Granada con Francisca Vera, Nie-  
ta del famoso Capitan, y conquistador Martin  
Galeano, o quien legitimamente desciende con  
Huesos en lares, la referida Donã Geronima  
Rosa de Olarte, y Ospina, que todo consta de un  
Despacho de executorias de estas Familias, que  
se ha tenido ala vista, dado, y referendado por  
Don Joseph Alfonso de Guerra, y Villegas Inco-  
nista, y Rey de Armas, principal, y mas an-  
tiguos en Ciudad adies, y nueve de Julio de mil  
seecientos diez. Y por el Testamento, que la re-  
ferida Donã Geronima de Olarte, y Ospina otorgo  
en Popayan a veinte y uno de Mayo de mil  
seecientos quarenta, y dos ante don Miguel  
de Torres Escrivano de su Magestad, consta haver  
tenido de su Matrimonio, con el citado don Francisca  
Hurtado, entre otros hijos al Doctor don Estan-  
do de Hurtado de Olarte, quien habiendolo sido Abo-  
gado de las Reales Audiencias de Santafer, y  
Quito, y Alcalde ordinario de esta ciudad de  
Popayan su patria caso con Donã Maria Dove-  
ja de Arbotada, y Bergara, hija legitima de  
Don Francisco Josef de Arbotada, como consta  
de su Testamento otorgado en Popayan, a veinte,  
y siete de Abril de mil seecientos quarenta, y  
siete ante Juan Andres de Sandobal Portoca-  
rreto Escrivano publico, y de Donã Francisca de



Vergara, y Ascarotte. Y por lo respectivo a Ar-  
 bobeda de la Noble familia, que hay en esta  
 Ciudad, y que siempre han tenido en lares, con los  
 principales Familias de esta Republica, y obteni-  
 do los honores tanto politicos como militares, y que  
 traen su origen de la Noble familia de Híson delgo  
 Arbobedas, que huvo en las Ciudades de Sevilla, y  
 Granada en España, como consta de una certificacion  
 de Juan Francisco de Híson Rey de Armas de su  
 Magestad, dada en Madrid, a veinte, y uno de  
 Septiembre, de mil seiscientos, quatroenta, y seis.  
 Y de las Informaciones de algunos actuados  
 en la Villa de Alcazar, a veinte, y tres de Mayo  
 de mil seiscientos, <sup>de</sup> ~~quatreenta, y seis~~, ante Vicente  
 de Jurisdicción Alcalde ordinario, en ella, y del estado  
 de los hijos delgo, y referendada por Juan de Bar-  
 gas Escrivano publico. Y en Sevilla a veinte, y cinco  
 de mil seiscientos veinte, y ocho ante el Licenciado  
 Francisco Estacio, y referendada por Juan Capitan  
 Contreras Escribano publico de Sevilla; por parte  
 y pedimento del Bachiller Tormento de Arbobeda  
 que paso a Indias, y casó en Popayan, con Do-  
 ña Fedora de Otea Salazar hija legitima de  
 Luis de Otea, y Nica del Señor Governador, que  
 fue de esta Ciudad. Don Diego Delgado, quien re-  
 sidió, y nació en Batalla don Leguán distantes de  
 esta Ciudad al Financiero Alvaro de Híson, de quien,  
 y sus sucesores, hizo Justicia, y por ello le honró  
 los Reyes de el Rey Don Felipe Segundo con  
 el escudo de Armas, que representan esta  
 Victoria, y que latamente se refiere en el Real



dada en Madrid, a veinte, y cinco de marzo  
de mil quinientos sesenta, y cinco años, que origi-  
nal se ha tenido ala vista escrita en Pergamino con  
el sello Real pendiente en Cordones de seda. Y por  
lo tocante a Doña Francisca de Vergara, y Ascaxate  
Natural de la ciudad de Santafe del nuevo Rey-  
no de Guayacala, hija legitima del Señor Concedor  
de los Tribunales, y Real Audiencia de Tucuman don  
Joseph de Vergara, y Doña Ursula de Sandoval  
y Nieta de don Antonio de Vergara Ascaxate  
Cavallero del Arca de Santiago, Ferronero por su  
magistrad de la Real casa de moneda de Santafe  
por Real cedula de veinte de septiembre de  
mil seiscentos quarenta, y seis, y Governador  
de la Plaza de Santayena de Indias, por otra Re-  
al cedula de pachado, en Madrid a nueve de ene-  
ro de mil seiscentos setenta, y quatro por la Señ-  
ora Reyna Governadora Doña Mariana de Austria.  
Regidor Alcalde de la Obispania, Provincial  
Alguacil mayor de la Real Audiencia, y del Santo  
Oficio de Santafe, y de su muger Doña Alberta de  
Margarita, y Olmos, todas Personar Fluxas  
y venoticias Hidalguia, como se vee en los Instru-  
mentos de executorias, e informaciones presen-  
tados, que se han tenido ala vista. Y por el testa-  
mento otorgado en esta ciudad, por el Doctor don  
Manuel Fluxado de Olarte, a veinte, y quatro de  
enero de mil seiscentos, quarenta, y ocho ante don  
an Andres de Sandoval, Escribano publico, contra  
de la clausula quinta haver sido casado con la referida  
Doña Maria Ipha de Arbolada, y Vergara, y que entre

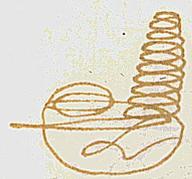


otras hijos tuvo el insinuado Doctor Don Vicente Dur-  
 cado, quien ala sazón se halla casado con Doña Ma-  
 ría Ignacia de Arbolledo su Prima hermana, y con  
 ocho hijos vivos. Que es quanto puedo certificar. Y pa-  
 ra que lo referido conste, y parezca donde conbenga  
 doy la presente, y firmo en esta ciudad de Popayan  
 y Diciembre veinte, y dos de mil setecientos ochenta, y  
 un años = Ramon Estanguicio Escribano Real pu-

Titulo de  
 Tercer de bi-  
 nes de di-  
 funtos

blico, comercio, y Rentas = Don Lucas Muñoz, y  
 Cansero del Consejo de su Magestad su Oydor Alcalde  
 de Corte de esta Real Audiencia, y Tercer mayor  
 y General de el Torgado privado, debienos de  
 difuntos, y herederos ausentes de esta Provincia de

Por quanto esta informado su Señoría, que en la  
 ciudad de Popayan el Tercer Subdelegado de bienes  
 de Difuntos, que lo es el Regidor Don Luis Solis, se-  
 halla de avanzada edad, y en enfermedades, que no  
 se dan lugar a continuan con el Empleo. Y siendo  
 necesario, que haya Persona, que como tal Tercer  
 y con tamarayor eficacia, y vivacidad asegure los  
 Bienes, de los que mueren a intestato, o ex tes-  
 tamento, conforme a lo prevenido por las leyes  
 municipales de estos Reynos, y ultima Real  
 Cedula, dada en el Pando a veinte, y uno de  
 Enero de el año pasado de setecientos setenta, y dos =  
 Deciendo su Señoría evitar, qualquiera fraude,  
 y usurpaciones, que pudieran ocasionarse, en  
 perjuicio de sus leguimos interesados, y de la causa  
 de dicho Torgado, provexo el auto de nombramiento de  
 el tenor siguiente = En la ciudad de San Francisco  
 de Quito en primero de Febrero de mil setecientos



ochenta, y dos años. El Señor Don Lucas Muñoz,  
y Cuvexo, del Consejo de Su Magestad su Oydor Al-  
calde de Corte de esta Real Audiencia, Fiscal  
mayor, y General de el Tugado de Bienes  
de Difuntos en su Deseo = Deseo. Que por quan-  
to se halla informado su Señoría, que ha  
muchos años, que Don Luis Solis, Regidor de la  
Ciudad de Popayan está exerciendo, en ella el  
Empleso de Fiscal subdelegado de Bienes de Difun-  
tos; y considerando ael mismo tiempo, que su avan-  
zada edad, y enfermedades, no le permiten  
continuar en semejante encargo, al paso que  
conforme ael Espiritu de las mismas Leyes Mu-  
nicipales establecidas, para el buen Gobierno de  
dicho Tugado, cuenta, y razón, que deben dar,  
aun los Ministros, en quien recae, y mudarse  
estos en cada dos años. Se hace forzoso, e indis-  
pensable, remover a dicho Don Luis, y nombrar  
otro en su Lugar, para que con arreglo a las  
preciadas Leyes, y lo últimamente determinado  
por Real Cedula, dada en el Pando a treinta,  
y uno de Enero de el año pasado de setecientos,  
setenta, y dos, instrucción, que su Señoría  
revisa comunicante, exerça en dicha Ciudad  
de Popayan el referido Empleso de Fiscal subdele-  
gado de Bienes de Difuntos. Y concurrendo, co-  
mo concurren en el Doctor Don Vicente de la Cruz  
vecino de ella todas las buenas calidades,  
y circunstancias, que se requieren para  
semejante Empleso, y quanto podría decaer su  
Señoría, para cubrir su honor, y su conciencia



con la elección de Sugeo, cuya acreditada conducta,  
 inteligencia le obliga, a esperar llenar todos los fines  
 aque conprian las enunciadas Leyes: elegia, y nomi-  
 brava al nominado Doctor Don Vicente Guxardo, por  
 Tuo subdelegado de Bienes de Difuntos de la referida  
 Ciudad de Popayan, y su Jurisdiccion, y enu virtuo  
 mandava, y mandó, que por la Secretaria, de este  
 Tugado se despache el correspondiente Tulo, con  
 insercion de este Auto para que en su conformidad, pue-  
 da voar, y ejercer Tho. Empleo, en todas las cosas, y  
 casos del anexo, y consernientes, sin que Persona  
 alguna le ponga el menor estorbo, ni emvaxara en  
 su Administracion de Justicia, que por Derecho le  
 compete. Fue por este que su Señoria provexo, assi lo  
 mandó, y firmó, de que doy fe = Lucas Muñoz. y  
 Cuervo = Animi Juan Ascaray = Escrivano de su

Decim. } Utaqstad Preceptor, y de Bienes de Difuntos = Por-  
 tanto libro el presente titulo de Tuo subdelegado de  
 Bienes de difuntos de la referida Ciudad de Popayan  
 fecho en el citado Doctor Don Vicente Guxardo, para que  
 arreglandose al auto de nombramiento, que aqui  
 va inserto, guarde, cumpla, y execute, y haga guar-  
 dar, cumplir, y executar, en todo, y por todo segun y como  
 en el se contiene, y declara. Y en su cumplimiento  
 luego que fallecan a intestato, ó ex-testamento  
 qualesquiera personas, sean Clerigos, militares  
 ó seculares, que dejen algunos mandatos, legados,  
 ó obras Pias, ó Personas ausentes en los Reynos  
 de España, ó al menos algun heredero en ellos,  
 hara inventario bien, y fielmente de todos sus  
 bienes, muebles, raíces, y demas dependencias,  
 que dexaren enviando prontamente, una



Copia legal de ellos deste Jurgado General para sa-  
ber, y tener razon de todo; juntamente con los Cau-  
dales, que tuvieren, y cobrarse, remitiendo con  
su correspondiente resguardo, con Persona legal  
Hana, y abonada, que entregue en esta causa. Usan-  
do, y exerciendo dicho Doctor Jurgado el sobre dicho  
Emples, en todos los casos, y cosas, del annexo, con-  
servaciones, y dependencias, segun, y como lo han  
usado, y exercido sus antecesoros, y mandando acordar  
las Personas de qualquiera estado, calidad, y con-  
dicion, que sean, que del caido Doctor Don Vicente  
Jurgado, lo tengan por tal Ties de Bienes de Di-  
funtos, de la Expressada Ciudad de Popayan, y su  
Distrito, y que se le guarden, y hagan guardar todas  
las honrras, gracias, mercedes, franquicias, li-  
vresades, prerrogativas, y demas inmunidades,  
y privilegios, que por razon de tal Ties debe gozar,  
sin que le falte, ni mengue cosa alguna, ni que  
en el uso, y exercicio de tal Ties, que le falte, ni  
mengue cosa alguna, se le ponga estorvo, ni embanal-  
zo alguno, pues por este ley y poder, y facultad, pa-  
ra que lo usa, y exercida, segun, y como lo han usa-  
do, y exercido sus antecesoros: Haciendo primero  
y ante todas cosas el Juramento de fidelidad necesario  
en Dño. ante el Governador de aquella ciudad, a  
quien se comete esta recepcion. Y fecho para mas  
bien o en conocido, y respetado, y con los  
Insignias, Obisnon, que acostumbraen los demas  
Tieses. Todo lo qual se executara, sin hacer cosa  
encontrario, vajo la pena de Docienon perso  
aplicador en la forma ordinaria, algue contraviniere.  
Dado en esta ciudad de San Francisco de Quito



en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años = Don Lucas Muñoz, y Cuervo = Comandante de el Señor Juez mayor, y General de Bienes de Difun-

tor = Juan Ascacary Escrivano de su Magestad Receptora, y de Bienes de Difunctor = Señor Gobernador, y Comandante General = El Doctor Don Vicente Estu-

tado vecino de esta ciudad, ante V. como mas hay lugar en Dño. paxero, y digo: Que con la solemnidad necesaria manifestado a V. el titulo de Juez subdele-

gado de Bienes de Difunctor, de esta ciudad de Popayan, y su Distrito, librado a mi favor por el Señor Oydor y Juez mayor General del Tugado privativo de bienes de Difunctor de la Real Audiencia de Quito, y su Dis-

trito para que en virtud, se sirva, y digno V. como lo suplico, necesiteme el Juramento de fidelidad, co-

metida en el a. D. su recepcion, y ponerme en posesion de dicho Empleo. Y cuando el Juramento suplico a V. se puse con Testimonio de todo el Ofi-

cio correspondiente al muy Ilustre Cavildo de esta ciudad para su inteligencia, y asi mismo se participe, y haga saber a los Señores Alcaldes, y Escrivano a fin de que en los casos que se ofrescan, guarden con mi go. los primeros la debida correspondencia: y que los segundos me obedezcan, y actuen en los



casos, y cosas = en las pretenciones a mi Tugado. Y que fecho todo, se me devuelva el Titulo original, con la diligencia actuada por V. como llevo pedido, que asi es de Justicia, lo que mediante = A V. pido, y suplico, que

haviendo por manifestado el titulo librado a mi favor provea, y mande, en todo como llevo pedido, que en ello necesire merced, y Justicia, y Juro lo necesario = Et =





cion, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto antecede-  
 dente hizo comparecer ante sí, y del Jurgado al señõr Doc-  
 tor Don Vicente Oureado Tues subdelegado de bienes de di-  
 juntos de esta dicha ciudad, y su Provincia, a quien por an-  
 temi le decisio Juramento, que segun derecho hizo por Dios  
 Nuestro señõr, y una señal de Cruz, so cuyo cargo ofrecio de  
 usar fiel, y legalmente seu oficio en todas las cosas, y ca-  
 sos anexas, y convenientes a el, y en su consecuencia, lo  
 firmo con su señõria por antemi de que doy fe, como de que  
 se le entrego la insignia correspondiente de Occasion = Vi-  
 cence Oureado = Antemi Ignacio Bernardino de Alarcón  
 Escrivano publico, y de Real Hacienda = En Popayan en  
 la misma fecha pare a la casa del señõr Regidor Don Luis So-  
 liv, a quien para ser manifestado el provido de arriba, para  
 su inteligencia doy fe = Alarcón = En Popayan en el mismo  
 dia hice saber dicho provido al señõr Alcalde de la Al-  
 mandad Don Felix Perez del Banco para su inteligencia  
 doy fe = Alarcón = En el mismo dia notifiqué el Decreto  
 antecedente al Escrivano Real, y publico Don Ramon Alar-  
 quicio doy fe = Alarcón = En dicho dia hice igual notificacion  
 a Don Antonio Tenorio Escrivano publico de cavildo, y Gover-  
 nador para su intellig. Doy fe = Alarcón = En Popayan en  
 primero de mayo de mil setecientos ochenta, y dos años  
 saque Testimonio de este Fialdo, y diligencié y entregue en su  
 forma valer en virtud de lo mandado al Escrivano de  
 Cavildo para que lo haga presente a los Attes y Justos  
 señõres seu Ayuntamiento, y de bolvi este original  
 al señõr Tues de bienes de difuntos doy fe = Alarcón =

En este xing = Enca = (primero) = Juana = dor = y con = unñõ =  
 us = en = v = Inmed = cavildo = en = v = Faldõ = se = en este =  
 Fomero = Justicia = Indiar = Noviembre = de Figueroa (su)  
 Gobierno, hizo leguima a el Teniente de Governador An-  
 tonia = que le tale, ni mengue cosa alguna = no vale =

la Exat. m.  
 lex. no con.



concuerda con los documentos originales pre-  
 sentados en el Jurgado de Gobierno, y con

pulsador en virtud del dño. que lo prometeré va cien-  
 to, y verdadero, corregido, y conseruado, aque en lo  
 necessario me xermito, Y en fee de ello lo signo, y  
 firmo por triplicado en esta muy Noble. y muide  
 al Ciudad de Popayan adies. y siete de Abril de mil  
 setecientos ochenta, y dos años =

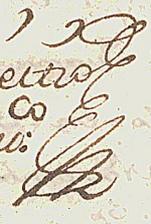
Entestimo de verdad

Dño por Aranz?  


Ignacio Bernard<sup>no</sup> de Alarcon  
 Es. no Pub. y de R. Haz.  


Damo fee que D<sup>no</sup> Ignacio Bernardins de Alarcon de quien parece  
 dado signado y firmado el antec<sup>te</sup> Testimonio en Escrivano Publico y de Real  
 de esta Ciudad como ve titula y nombra pel legal y de la Cominaa y aver  
 semejaner y demar de releer que ante el suvocheho han parado y pararon vi-  
 empre releer hadado y da en vera fee y credito en juicio y fuera de el para q<sup>on</sup>  
 te donde Comenza de requerim<sup>to</sup> e parte de p<sup>ta</sup>ima damo la mereve Cer-  
 tificaz signada y firmada en el proprio dia mes y año arriba citad  
 Fecho en vera

Entestimonio de Verdad

Ramon de Turqueti  
 Es. no Real y muide  


Antonio de la Vera  
 Es. no Pub. de Car. y Jov.  






En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

Senor then. gral. Auditor de Quesada.

El D. D. Vicente Hurtado vecino de esta Ciudad ante V. como mas aya lugar en sus papeles, y dijo: que para efectos, que me convienen, se hade servir V. como lo suplico, mandar a D. Joachyn Sanchez de la flor, ecrivano señalado para la actuacion de los arumpton de Temporalidades de los Regulares expatriados, q. certifique, y haga contar en debida forma; el haverme comisionado el Sr. Gov. de estas Provincias al tiempo del extraniam. de los Citados Regulares de esta Ciudad, para la ocupacion de la Mina de Pelima, y Luadrilla de esclavos, que poseian; y la puntualidad, y buen efecto, conque oviedes, y cumpli la Comision. J. aui mismo, haverme encomendado desde enton- cer la administracion de la referida Mina, y Luadrilla, que hize labrar, y cuide por mas de tres años, hasta que se vendio de cuenta de las tempo- ralidades: y las gracias, que la Junta de Temporalidades se digno, mandar se me diesen, por la administracion, y en vista de las cuentas, que di de ella, aprobandomelas en un todo: y que se remita a los authors, e instru- mentos, en que todo lo dicho consta.

Que aui mismo certifique el referido Excmo. como es notorio, y le consta: que siendo yo procurador yndico gral. de esta Ciudad en el año de 1768: con motivo de la Real Cedula, conque se mando a los Jesuitas dar, y entregar a los herederos de D. Chystoval Dotin los 20000 p. que se havian destinado, y recibian de fondo para las cathedras de facultades mayores del Colegio Seminario de esta Ciudad; porque no cesando la enseñanza pu- blica, me dedique a solicitar, y pedir entre varios vecinos piadosos alguna voluntaria contribucion, para reponer aquel fondo: lo que se consiguió de la liberalidad de algunos, hasta en cantidad de diez mil y mas p. como consta de instrum. fo. 10 y escritura, que ante el Excmo. se otorgo: y que por ello se logro la continuacion de los estudios publicos, siendo uno de los principales fondos, que en el dia sirve a la subsistencia, y dotacion de Ca- thedras en el Colegio Seminario de esta Ciudad.

Que tambien certifique el referido Excmo., como que lo ha sido de Cavildo de esta Ciudad hasta fines del año pasado, y le consta: que

Hirudo del Aquila

Dr. Vicente Hurtado y Arbolada.



el VIII.º Cavildo de ella me eligio para Alcalde Ordinario en los años de 765  
 773 = y 777. Para Alc. de la Santa Hermandad en los de 763 = y 774. Y  
 para su Procurador yndico gñal, y P.º gñal de menores en el de 768. Lue  
 roden estos empleos los rease, y laque de comitate del rebo, y administracion  
 de Justicia en todos ellos, como uno de los Execivamos publicos, ante quien  
 paraban mis acada reared.

A lo pido, y suplico xindidam. se dea, q. digne mandax al expresado Execivamo  
 ceatifique en todo, como solícito, y que fho se me entregue original, por  
 conveniome assi, que en ello recivire mād, y justicia, que pido, y en lo  
 necesario suao de.

Licente Huatado.

De re de lo q.º constare.

Paredo

Proviola ced.º D.º J.º Jp.ºº Ignacio Paredo Hen.º y  
 H.º de S.º del Gov.º de esta Cuid y en ella sus L.ºº  
 Auditor de Guerra en lo p.º en Reyna y nueva  
 de D.º J.º mill setecientos setenta y ocho  
 de que doy fe

Antemi

Sanch.º

In cumplimiento de lo mandado por el d.º de Luis Jo.º D.º J.º n.  
 Sanches de la flor V.º de esta Cuid de L.ºº Carzaga de Gov.  
 y en ella las no de su Mag.º Certifico en quanto puedo  
 debo y hatugar en dia los Señores y dem.º perz.º q.  
 las res.º fieren con atenti.º al p.º de m.º de p.º  
 et D.º J.º Licente Huatado, V.º y natural de  
 ella. Haciendo ala Vista los Autos de espaciaz de Regular

extinguidos del Colegio que fue de esta Ciudad de Popayan, que en tes-  
 timonio expuse en entre los demas papeles que sean Cuiada y se actuan  
 sobre las temp.<sup>s</sup> ocupadas, en las que consta el thenor del Despacho de comi-  
 cion librado por el Senor Rey que fue de estas Partes. Dn. Joseph Igni.  
 Onega libraso a los trece de Agosto de mil se. sesenta y siete; dividido  
 para la ocupar. y formal Inventario de la Mina nombrada de Se-  
 lima, con sus tien.<sup>s</sup> Esclavos, Panados, Berrias, Exami.<sup>tas</sup> y demas Dienos,  
 y Utencilios que alli tenian, y cosas que labraban de oro conaido, oficinas  
 de notoria conducta y celo al Pr.<sup>o</sup> Servicio, previniendole para se a  
 su efecto como alcaide Ordinario q.<sup>o</sup> a la sazón era de esta dha Ciudad,  
 guardando el sífelo que correspondia a la formal expulcion delo Pegu-  
 taro de en dho Colegio, en cuyo asunto consta que procedio con la prontitud  
 y diligencia, y pureza, que ministran las Dilis.<sup>o</sup> que practico, y con que dio q.<sup>o</sup>  
 ab Targaos, que fueron recibidas en el veinte y tres del mismo mes y año hav.  
 corrido. año Ciudadano y es mero la Adm.<sup>o</sup> de dha Mina, y Esclavos desde el dia  
 diez y ocho del mismo mes en que se verifico la ocupar. de todo lo concerniente  
 a ella q.<sup>o</sup> se remato y entrego al Sr. Rey. por el Sr. D. Juan del Campo y Sa-  
 rraondo, que la compro p.<sup>o</sup> si. y p.<sup>o</sup> D. Juan de Valerio Viuda su Cuñada  
 Ver.<sup>o</sup> de esta Ciudad, hav. dado eimpueldo surgencias de Adm.<sup>o</sup> y pro-  
 ducos de oro, que kindio dha Mina, que entregaba, y corrigiaba en los  
 tien.<sup>s</sup> oportunos q.<sup>o</sup> se hacian las lavadas, como parece del respectivo cuaderno  
 Original Criado sobre dhas quenzas, que existe entre los papeles de temp.  
 q.<sup>o</sup> estan a mi cargo en un Armario Custodiados, como Es.<sup>o</sup> nombrado p.<sup>o</sup>  
 la actua.<sup>o</sup> de dha España, y de esta particular comicion de temp.<sup>s</sup> que  
 todas le fueron aprobadas, en la Junta Municipal establecida en esta Ciudad  
 por los S.<sup>s</sup> de que se compone havien dole dado las gracias por el Esmero,  
 y celo con que procedio en dha Adm.<sup>o</sup>. Y por lo que mira a los demas pun-  
 tos comenidos en dho Bedim.<sup>o</sup> sobre las ocupacion.<sup>es</sup> en que fue elegido p.<sup>o</sup>  
 los S.<sup>s</sup> del M. Y. C. J. y Pres.<sup>o</sup> de esta Ciudad en los años que puntuali-  
 za, y refiere, como a Es.<sup>o</sup> de Cav.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> fui de esta Ciudad en estos años me  
 consta haver sido asi, y por tal lo Certifico, como el que dho D. D. Nic.  
 Murado procedio en el Cumplim.<sup>o</sup> de sus Ministerios, con esmero, to-  
 tal, Dextera, y aplicac.<sup>o</sup> Dividida al Cumplim.<sup>o</sup> de su obligac.<sup>o</sup> y al Ser-  
 vicio de ambas Magestades como lo an acreditado las Prendencias en  
 que havido comprehendido, segun los Años de sus ocupaciones sing.  
 en ellas hubiere havido que son, ni que xellosos, contra dho D. D. Nic.



Tu real.



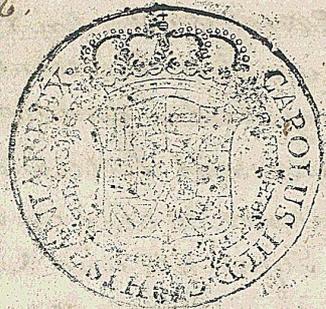
**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NVEVE.**

ni resultado de Cargas que ympio baren sin notoria Conducta ni que le hicieren  
merecedon de ning<sup>a</sup> pena. Si enos vien constante en esta Ciudad el ha venre a po  
tomado como Procurador G<sup>ral</sup> que fue en el año pasado de mil set<sup>en</sup> setenta  
y cinco, mixando por el vien publico auplicar, avarios Oer<sup>o</sup> concurrieren  
voluntarios con las Cantidades que pudieren a rponer. Si quiera en alg<sup>a</sup>  
parte el fondo de los veintomil y que se hasian de rrimado p<sup>a</sup> Estudios mai  
res establecidos en dho Colegio a cargo de los Regulares e o paxiador p<sup>a</sup>  
la de volucion q<sup>a</sup> de ellas hicieron en cumplim<sup>to</sup> de N<sup>ra</sup> Real Cedula de su Mage  
stad (9<sup>a</sup> de Dios G<sup>ue</sup>), y de que dimanso por medio del ynceniso dividido p<sup>a</sup>  
dho D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> O<sup>ve</sup>. Aunado como tal Procurador G<sup>ral</sup> el que avarios Oer<sup>o</sup>  
que amhelavan el vien publico hicieron voluntarios, las ofertas, y con  
tribuciones q<sup>a</sup> allegaron ala firma de diez mil trescientos y de p<sup>a</sup> s. q<sup>a</sup>  
si vieran en parte p<sup>a</sup> que se valbiesen a poner. Conviene como se hizo por los  
referidos Regulares e o paxiador dhas Cathedras, y cujos diez mil tres cien  
tos y de p<sup>a</sup> s. ainen lo p<sup>re</sup>. amovido p<sup>a</sup> la Subir<sup>a</sup> y Dotar<sup>o</sup> del Restable  
cim<sup>to</sup> y Dotar<sup>o</sup> de estudio mayores publicos en dho Colegio sem  
p<sup>a</sup> amovido. Y para que toos lo referidos como donde combenga sea la p<sup>re</sup> y firma  
em p<sup>a</sup> s. en la ciudad de Bur<sup>go</sup> de mil set<sup>en</sup> setenta y ocho años.

*[Signature]*  
Indios

*[Signature]*  
Monchin Canch. de la for  
no. de S<sup>ta</sup> J<sup>ta</sup>





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

Des  
Oficial R<sup>o</sup>

El D. D. Vicente Axtado Vecino de esta Ciudad ante Vm<sup>o</sup>. Como  
mas haya lugar en das. paresco y digo: Que para efectos que me con-  
viene. Se ha de servir Vm<sup>o</sup>. Como lo Duplico de Certificacion Sobae  
los puntos siguientes: Primero, Si a principios del mes de Agosto  
del año pasado 1777. Con motivo de la Suspension del S. Fesoreo  
Oficial Real, me nombra y destino el S. Governador de estas P<sup>ov</sup>.  
para que administrase estas Reales Casas, Chicles e el oficio de Fes<sup>o</sup>,  
en ellas: Y si conota asi mismo, que el Excmo. Senor Virrey,  
de este Reyno, aprobo el Nombriamiento hecho en mi, en cuya  
virtud servi este Empleo, hasta principios del mes de Febrero  
del año siguiente, en que se repuso el S. Fesoreo propietario.  
Segundo, Si conota por providencias dadas en esta Oficina,  
y oficios librados ha otros Tribunales, mi aplicacion, amor, y  
Zelo, por la recaudacion de la R. Hacienda en los Ramos  
de ella. Tercero: Si del Libro R<sup>o</sup>, y Cuenta G<sup>ral</sup>, que fue a mi cargo  
desde mi ingreso de estas Casas hasta treinta y uno de Dix<sup>o</sup>,  
de 1777, Consta, que al tiempo de mi Recepcion seme entregaron  
Setecientos quarenta y quatro Castellanos, tres tomines, nuebe y medio  
granos, en especie de oro en poluo, y treinta y un mil, setecientos  
noventa y quatro p<sup>o</sup>, quatro xx<sup>o</sup>, y diez y siete maras<sup>o</sup>, en la plata  
Corriente: Y si con dos mil veinte y un Castellanos, quatro tomines,  
siete y medio granos, en la primera especie, y cinquenta y un mil  
trececientos diez y seis p<sup>o</sup>, un xx<sup>o</sup>, y un tercio de maravedi, en la seg<sup>da</sup>,  
que recaudamos por todos los Ramos de R<sup>o</sup>. Hacienda, ascendio  
el total ingreso de intereses a R<sup>o</sup>. Casas, en el referido tiem-  
po a dos mil setecientos sesenta y seis Castellanos, y cinco gr<sup>o</sup>,  
de oro en poluo, y a ochenta y tres mil ciento diez p<sup>o</sup>. Cinco xx<sup>o</sup>,  
diez y siete y tercio maras<sup>o</sup>, de plata Corriente: Si las datas q<sup>o</sup>.  
ocurrieron en dicho tiempo montaron dos mil ciento trece Cast<sup>o</sup>,  
un tomin diez y medio granos de oro en poluo, y treinta y siete mil



trescientos quarenta y dos p. cinco an, y catorce maras; con

Cuyas sacas Revertieron Efectivamente en R<sup>o</sup>

Arca en choa treinta y uno de Diciembre de los años

Cinquenta y dos Cart, seis tomos, seis y medio ganos

En la primera especie, y quarenta y cinco mil setecientos

setenta y ocho p. tres maras, y tres novenos de oro en la

segunda, con cargo para la cuenta del siguiente año de

1778. Ultimamente si con dicho Sobrante, y lo que restaba

mos, hasta el dia nueve de febrero del citado año arrendio el

total ingreso de R<sup>o</sup> saca a un mil novecientos noventa y cinco

Cart, quatro tomos y quatro ganos en especie de oro en polvo

y a setenta y tres mil veinte y nueve p. siete an. veinte maras,

y dos tercios de oro en la plata: y las dadas que ocurrieron

a un mil ochocientos veinte y quatro Cart, un tomo once y

tres quartos ganos en la primera especie, y a quatro mil se

tecientos setenta y nueve p. quatro an. tres maras, y siete nov.

de oro en la segunda: con cuyas sacas efectivamente Reverti.

tas en las Arca, y se entregaron a los

tiempos de su ingreso en el, veinte veinte y un Cart, doctom,

quatro y quatro ganos en especie de oro en polvo, y dos quin

y ocho mil setecientos setenta y tres an, diez y tres maras,

y quatro novenos de oro en la plata. Y que hecho de me

por tanto.

Como llevo pedio en las sacas que implore y dano no proce

den de malicia etc.

licente Huatad.

1<sup>o</sup> de Com. de Dep. n. 16. de Viz. de 1778.

Como lo pide.

Nobles

Nobles

Nobles

Nobles

Incom. No el 2<sup>o</sup> no mofique el 2<sup>o</sup> anterior al 2<sup>o</sup> anterior

licente Huatad.

Nobles

In Com. de Nobles Huatad, y Incom. de Huatad.

Contador, ofiz. de Proprietarios de la Dada y Taxa. de esta Ciudad de Popayan, y subyuganeas de la Governacion de

Certificamos, en virtud de lo pedido p. el Escrito antecedente, ser cierto haber ingresado, p. suspencion de mi el Tesorero, acaecida el año pasado de mil, setecientos, setenta, y siete, el D. D. Vicente Hurtado, al servicio de mi Plaza, p. nombram. del Sr. Gov. y Comand. Exal. y no e fue de esta Gov. D. Josef Ign. Ortega, en primero de Ago. de dho año: Que obtuvo aprobacion del Excmo. Sr. Virrey de este Rño. en su nombram. que se mantuvo en el servicio hasta siete de Febrero de este año: que consta con efecto de varias providencias, y oficios librados a otros Tribunales, haber practicado varias cobranzas de los cõamos de D. Dada, manifestando su zelo, aplicacion, y amor al servicio del Rey, en el honrrato publico desempeño, q. tuvo de este encargo. Y que los ingresos, Datos, y sobrantes de Caudales en d. Dada, en el tpo. de su Administracion, fueron los mismos, que se expresan en el Escrito presentado, que se han corelado con las Cuentas Exales, q. fueron a su cargo. Y p. q. lo referido conste, y obre los efectos, que haya lugar en Dio. donde correspondan, Damos la pres. en esta Real Gonz. de Pop. a diez, y seis de Dize de mil, setecientos, setenta, y ocho años.

Fran. Davila  
Robles

Juan Ant. de Murta





En real.

C SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





73.

En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

En Santiago Maximin Decaman Escrivano e Camarera  
del Subunal maior y Real Audiencia de Cuentas y las de este

Nuevo Reyno de Granada. Certifico, para donde conenga:

Que Don Santiago Gonzalez Quisano y el Doctor Don Vicente

Alvarado Alcaldes ordinarios de la ciudad de Popayan, en el

Año pasado de mil setecientos setenta y siete, fueron inter-

uneriamente, oficiales Administradores de la Real Hazienda

enda y Casas de ella, desde veinte y dos de Julio, hasta fines

de Diziembre del expresado año, y de cuyo tiempo, y manes

presentaron sus Respectivas Cuentas, en el Subunal

maior de ellas, y por los señores Regente y Contadores de

En, vna Visua, Gloria, y fenecimiento, les deduxeron Cientos

Cargos suspensos, y el liquido de Sesenta y seis pesos, seis Rea-

les, veinte y cinco y medio maravedis; y para la execucion

de esta Cantidad, cumplimiento, y satisfaccion a las demas

99



de Cuenta, de Libro Real Provision, comedido al Governador

de esta Ciudad de Popayan, o de su lugar siniente, en  
diez y ocho de marzo del pasado año de seiscientos, y  
ochenta, para que hiziese que aquellos interinos Oficia

Reales, enterasen en las Reales Casas de su Cargo, y se lo

hiziesen velos expresados de setenta y seis pesos, seis  
reales, veinte y cinco y medio maravedis, que por el

como liquido les Resultaron en su contra, y diesen

la debida satisfaccion y cumplimiento, alas glorias

y fenecimientos. Y havendolo Revido, obedecido, y

notificado el Governador y Comandante general

de aquella Ciudad; los convenidos Administradores

de la Real Hacienda hizieron expedicion y entrega

al alcance como se ve en la Certificacion sigte =

Cert. de entrega de Don Francisco Navera Nobles, y Don Juan Antonio

al alcance = Justitia, Tesorero, y contador, Oficiales Reales pro

prietarios de la Hacienda y Casas de esta Ciudad de

Popayan, y sus dependencias del Gobierno = Certifica

mos: que a fojas ciento ochenta y seis buelta del

Libro corriente de Ramos comunes de nuestra Casa

EP